



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100001585 DEL 29/01/2021

“Por la cual se hace se realiza un encargo”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de ocho (8) empleos de carrera administrativa denominados Profesional Especializado código 2028 grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuidos en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, los cuales se encuentran vacantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 19, para la provisión de los empleos en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que según el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 126 del 29 de diciembre de 2020, para la provisión de ocho (8) empleos de Profesional Especializado código 2028 grado 19, en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre el servidor **JAVIER EDUARDO HERRERA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.006, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio 126, por lo cual declinaba a las demás postulaciones, quedando con la primer vacante del estudio de encargo.

Que en consecuencia el derecho preferente del segundo empleo se trasladó al funcionario **LUIS ALBERTO ESGUERRA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.623, quien se posesionó en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual ya no es procedente su encargo en este empleo.

Que derivado de lo anterior el derecho preferente se trasladó al funcionario **ÓSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.292.739, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio 099, por lo cual declinaba a las demás postulaciones.

Que producto de lo anterior, el derecho preferente se trasladó al funcionario **ANIBAL PÉREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.495.240 quien no manifestó dentro del término establecido, interés por este empleo.

Que en efecto, **JAVIER DARÍO ACOSTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.370.299, recibió el derecho preferente para el encargo, sin embargo no manifestó su intención de ser encargado en el empleo, por lo cual se traslada el derecho al siguiente funcionario en la lista.

Que la funcionaria **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.954.237, manifestó mediante correo electrónico del 25 de enero de 2021, que deseaba ser encargada en el estudio 123 de 2020, por lo cual, se entiende que no está interesada en este empleo.

Que derivado de lo anterior, quien ostenta el derecho preferente para el encargo es la funcionaria **ADRIANA MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.954.237, quien por medio de correo electrónico remitido el 29 de diciembre de 2020, manifestó su interés en ser encargada en este empleo,

Que los demás funcionarios que se encontraban en el estudio de encargo no manifestaron estar interesados en estos empleos, por lo cual el estudio será declarado desierto para las seis (6) vacantes restantes.

Que los funcionarios **JAVIER EDUARDO HERRERA BECERRA** y **ADRIANA MORENO PINEDA**, cumplen con los requisitos para ser encargados en los empleos objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al funcionario **JAVIER EDUARDO HERRERA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.006, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, distribuido actualmente en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la funcionaria **ADRIANA MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.354.495, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, distribuido actualmente en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente acto, por el cual se efectúan los encargos a **JAVIER EDUARDO HERRERA BECERRA** a **ANIBAL PÉREZ PARRA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios, a los correos electrónicos [jeherrera@superservicios.gov.co](mailto:jeherrera@superservicios.gov.co) y [amoreno@superservicios.gov.co](mailto:amoreno@superservicios.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Comuníquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Contratista GATH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Coordinadora GATH  
Revisó: Luz Karime Jaimes - Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General